

# GACETA ESPAÑOLA.

CADIZ MIERCOLES 10 DE SETIEMBRE DE 1823.

*Cádiz 9 de Setiembre.*

## CORTES EXTRAORDINARIAS.

PRESIDENCIA DEL SEÑOR BECERRA.

*Extracto de la sesion del día 9 de Setiembre de 1823.*

Se leyó y aprobó el acta del día anterior, y en seguida entró á jurar y tomó asiento en el Congreso el Sr. Romero, diputado electo por la provincia de Sevilla.

Se dió cuenta y quedó sobre la mesa el dictamen siguiente y voto particular de la comision nombrada para informar acerca del oficio del Gobierno, que trata de las facultades de la junta de defensa de esta plaza.

La comision especial nombrada para informar sobre las facultades que deben ser peculiares á la junta de defensa, nombrada por el gobernador de esta plaza, ha examinado la exposicion del Gobierno y documentos que acompaña; en su vista propone á la deliberacion de las Cortes lo siguiente:

1.º La junta de defensa creada por el gobernador de esta plaza, lo será de la Isla Gaditana presidida por el general en jefe comandante militar de la provincia, ó gobernador de esta plaza, que serán vocales en ella.

2.º Se faculta á la junta para proporcionar todos los medios y auxilios que para la mejor defensa de la Isla Gaditana necesiten las autoridades militares, cuando y en los términos que dichas autoridades lo reclamen.

3.º Los proyectos que particularmente se presenten á la junta para mejorar la defensa, los examinará y pasará con su informe á las autoridades militares, quienes podrán admitirlos ó desecharlos, segun estimen oportuno.

Voto particular de los Sres. Llorente, Bertran de Lis, Moure y Muro.

Conformes en un todo con el 1.º y 3.º artículo del dictamen precedente, opinamos que el 2.º debe redactarse en estos terminos: «Se faculta á la junta para proporcionar todos los medios y auxilios que para la mejor defensa de la Isla Gaditana necesiten las autoridades militares, y estas en su nombre harán ejecutar lo que se acordare.»

Igualmente se leyó y quedó sobre la mesa el dictamen de la comision nombrada para proponer recursos para sostener la defensa, y su tenor es como sigue: La comision nombrada para informar á las Cortes acerca del tercer extremo, que comprende la exposicion presentada por el Gobierno sobre el estado de la Nacion, solicitando se le provea de recursos con que pueda atender á los gastos de la defensa de esta Isla Gaditana, ha conferenciado con el Sr. secretario del Despacho de Hacienda, y llamado á sus sesiones á un individuo de cada una de las corporaciones de la Dputacion provincial, ayuntamiento constitucional y junta de defensa, y hecha cargo de la iniciativa del Gobierno, como tambien de la recomendable decision de los individuos expresados, y aunque la mayor parte de los puntos convenidos crea la comision ser del resorte y atribuciones del poder ejecutivo, ha tenido por conveniente someterlos á la aprobacion de las Cortes para darles aquella fuerza de opinion que ha deseado el Gobierno, ofreciendo su parecer en los adjuntos artículos que podian formar parte del dictamen de la comision especial sobre el estado de la Nacion, que se halla ya aprobado, excepto su último extremo, cuya aprobacion quedó suspensa; entendiéndose todo sin perjuicio de las anteriores concesiones hechas al Gobierno y á los generales en jefe, comandantes generales de distrito y gobernadores de las plazas.»

Artículo 1.º Durante el sitio de la Isla Gaditana se exigirá mensualmente á todos los individuos pudientes, residentes en ella, y á los representantes de los propietarios ausentes, un préstamo forzoso reintegrable inmediatamente, á fin de obtener la cantidad necesaria para cubrir las precisas obligaciones militares activas.

Art. 2.º La diputacion provincial, oyendo á los dos ayuntamientos de Cádiz y San Fernando, asignará á cada uno la cantidad que le corresponda entregar.

Art. 3.º El día 15 del mes anterior, cada ayuntamiento presentará al público las listas del repartimiento, oyendo las reclamaciones que se ofrezcan hasta el día 20, haciéndose las rectificaciones y reclamaciones á la diputacion provincial hasta el 25. Las entregas se harán á los ayuntamientos en dos plazos, la mitad en los días del 20 al 25 del mismo mes anterior, y la otra mitad del 10 al 15 del mes á que se destina. Se abonará 4 por ciento á los puntuales, y exigirá 20 por ciento de aumento á los morosos.

Art. 4.º La diputacion oyendo á los ayuntamientos, fijará el maximum y minimum de las cuotas.

Art. 5.º El Gobierno señalará con la anticipacion necesaria la cantidad de cada mesada, empezando por la de Octubre, y no excederá ninguna de siete millones de reales.

Art. 6.º El reintegro de este préstamo se hará del producto del 40 millones de rentas, de que tratan los decretos de las Cortes de 4 de Diciembre del año pasado, y 16 de Mayo del presente.

Art. 7.º El Gobierno al tiempo de señalar el importe de cada mesada entregará á la junta directiva de este préstamo su nombramiento á cargo de sus comisionados de Londres por el mismo importe reducido á libras esterlinas al cambio corriente, si estuviesen ya realizados los fondos en aquella plaza.

Art. 8.º Si al expedirse el libramiento indicado no tuviese el Gobierno noticia de estar realizados dichos fondos, lo expedirá de un valor nominal, ampliamente suficiente para cubrir la cantidad necesaria, cuyo libramiento será pagado en Londres en certificaciones de rentas al curso corriente si así lo solicitase el portador, ó en su defecto se cubrirá negociando las mismas certificaciones en el mercado con intervencion recíproca de los comisionados, del Gobierno y del portador.

Art. 9.º La junta directiva se compondrá de tres vocales y dos suplentes, nombrados por el ayuntamiento de Cadiz entre los prestamistas; teniendo presente todas las circunstancias que se requieren para este encargo.

Art. 10. Dicha junta (teniendo voto para este caso los suplentes) nombrará el comisionado ó comisionados en Londres que sean de su satisfaccion.

Art. 11. La junta directiva recogerá los documentos expedidos por el ayuntamiento á los prestamistas, y les entregará en pago letras sobre su comisionado en Londres al mismo cambio, y en los mismos terminos que los del libramiento que reciba.

Art. 12. De las cantidades, cuyos interesados no soliciten letras sobre Londres, cuidará la junta del reembolso mas breve posible, haciendo venir los fondos por medio del giro mercantil.

Art. 13. La tesoreria general abonará los gastos de escritorio, y el quebranto en los cambios si lo hubiese, por cuenta certificada de la junta directiva. Para disminuir los gastos no serán extendidas las letras de la junta en papel sellado.

Art. 14. Los ayuntamientos de Cadiz y S. Fernando invitarán á todos los individuos no avencidados en la Isla Gaditana que se hallen en ella en estado de contribuir á este servicio, para que manifiesten dentro del plazo que les señale, las cantidades con que puedan concurrir á él.

Pasado dicho plazo los ayuntamientos por sí, ó auxiliados por las personas que elija, hará una lista de las que se consideren en estado de concurrir á este servicio, y les hará invitacion directa para que contesten si se hallan ó no en disposicion de contribuir.

Art. 15. La cantidad con que concurren los forasteros será disminuida de la repartible á los vecinos, y los ayuntamientos publicaran las listas de los que hayan sido invitados, y de su resultado.

Art. 16. El Gobierno anticipará á la junta directiva hasta la cantidad efectiva de 1500 libras esterlinas en uno ó mas libramientos sobre los comisionados en Lóndres en los términos prevenidos en el artículo 8.º, para que pueda negociarlos fuera de esta plaza del modo mas ventajoso posible. Los productos de esta cantidad se disminuirán de las mensualidades exigibles en la Isla Gaditana.

Art. 17. Además de la garantía que para este préstamo se señala en el art. 6.º, se asignan tambien por hipoteca todas las contribuciones y arbitrios establecidos, y el producto de los bienes adjudicados al Gobierno en la Isla de Cuba, con aplicacion á los gastos de la guerra, de los cuales dispondrá el Gobierno el pago de las cantidades que soliciten los interesados.

Art. 18. Este préstamo cesará luego que el Gobierno realice los fondos indicados en el art. 6.º, ó los demas que tiene señalados para cubrir sus atenciones.

Leídos estos dictámenes, y habiendo llegado la hora señalada al efecto, salió la Diputacion á cumplir su encargo de poner en manos de S. M. la contestacion al discurso de apertura, y restituida al Congreso quedaron las Cortes enteradas de la manifestacion hecha por su presidente el Sr. Escovedo, acerca de haber cumplido su comision, y recibidola S. M. con muestras de aprecio.

En seguida se puso á discusion el dictamen sobre facilitar recursos, y declarado que habia lugar á votar la totalidad, se aprobaron todos sus artículos, aumentándose en calidad de 19 la última parte del cuerpo del informe, que comienza: »entendiéndose todo sin perjuicio &c.»

Acto continuo se pasó á la discusion del otro dictamen, á cuyo efecto se leyó de nuevo, y tomando la palabra el Sr. Oliver, dijo: Aprobada por las Cortes la proposicion del Sr. Canga, parece indudable que el Congreso conceptúe preciso que antes de dar la comision su dictamen viniese el expediente, en virtud del cual el Gobierno pidió informe al comandante militar y al gobernador de la plaza acerca de las facultades de la junta en cuestion, para que al evacuarlo hubiese tomado los conocimientos debidos para hacerlo con acierto; de lo contrario era inútil este pedido, é inútil tambien la segunda parte de la proposicion aprobada. Yo me he acercado á la mesa, y reconocidos los antecedentes, no encuentro el expediente mencionado.

No se pues, á qué conduce la precipitacion de presentar este dictamen. No creo que la junta aun obrando con las facultades que se le han concedido pueda contribuir á la ruina de la Patria, ni observe un hecho por donde se acredite que convenga reprimirlas, y por eso opino que el dictamen es extemporáneo, y que ni ahora ni jamas debió darse sin haber precedido la venida de los antecedentes que se acordaron. Contrayéndome ahora á una parte del dictamen, cual es su 2.º art., digo que es absolutamente imposible que las Cortes lo aprueben como lo propone la mayoría de la comision, porque seria equivalente á no aprobar nada.

El Gobierno convocó las Cortes extraordinarias porque despues de haber dado cuantos pasos creyó oportunos para encontrar recursos con que ocurrir á los gastos de defensa, se vió obligado á confesar que no los hallaba. Las Cortes, que en semejante conflicto no podian menos de echar mano de cuanto se presentase, creyeron que esa junta de defensa que habia creado el mismo gobernador, como compuesta de hombres decididos y con conocimientos del pais, seria un conducto seguro para facilitar estos recursos, y como una parte de sus medidas, acordaron que se ampliasen las facultades de esta junta para todo lo concerniente á la defensa. Parece pues que mientras no haya un hecho que acredite que esa junta se ha excedido de sus atribuciones, que ha entorpecido las operaciones de las autoridades, que ha causado un daño con sus acuerdos y determinaciones, que ha abusado de la confianza del mismo gobernador que la formó, ó que de otro cualquier modo ha inducido perjuicios, no hay razon alguna para querer limitar le facultades, cuando por el contrario se estan tocando las utilidades que produce su establecimiento, y se verian mas á las claras si existiese á la mano el expediente en que se examinasen sus providencias y acuerdos.

Toda la contradiccion que se opone á las facultades de la junta se reduce á que choca con algunos artículos de la ordenanza militar; pero aun no me convencen las teorías cuando se trata de que la observancia estricta de las fórmulas puede ocasionar mas daño que beneficios: los hechos son los que me convencen, y mientras no haya uno por donde se pruebe que las facultades han de ser perjudiciales en la junta, jamas convendré en que dejen de conferírsele. Si semejante teoría se llevase al extremo, seria indispensable que en una plaza declarada en estado de sitio existiese el

Gobierno supremo de la Nacion, porque siendo cierto que no por eso dejarían de estar vigentes los artículos de la ordenanza, que conceden las exclusivas facultades para todas las disposiciones al gobernador, hasta el mismo Gobierno estaria en el caso de prestar obediencia á esta autoridad subalterna suya. Se supone que podria causarse un entorpecimiento en las funciones de las autoridades militares si continúan las facultades de la junta; pero yo no lo creo así, ni lo creerán conmigo los que se convenzan de que no tiene que mezclarse en las operaciones puramente militares, y que sus atribuciones son absolutamente separadas de las de aquellas. La junta no ha de mandar la fuerza que cubra los puestos, no ha de nombrar rondas ni patrullas, no ha de dar el santo, ni ha de disponer de ningun modo de la fuerza armada. Solo tendrá que intervenir en las obras de fortificacion, y en buscar y efectuar los recursos para llevarlas á cabo. Se dirá que acaso pondrá una fortificacion, que considerada militarmente ocasiona mas daño que beneficio; pero es necesario que nos convenzamos que á la cabeza de esta junta estan las mismas autoridades militares, y que sus individuos no es posible que tuviesen la temeridad de pretender se verificase lo que conocidamente no seria útil.

Es bien conocido el patriotismo de los individuos que la componen, y cuando por imposible se notasen perjuicios, ¿quien ha dicho que sea autoridad en que el Gobierno no ha de tener intervencion? A la vista se halla el Gobierno y podrá reprimirla, variar le personas, y aun extinguirla en caso necesario. No hay la menor duda en que una junta compuesta de individuos en la mayor parte vecinos del pueblo, ha de conocer las personas, los recursos, y el terreno sobre que ha de obrar con mas perfeccion que la autoridad militar, quien por otra parte entregada á negocios de mucha entidad, no está en el caso de examinar los pormenores que estan al alcance de aquellas personas cuyo único encargo se reduce á proporcionar los medios de defensa que se apetecen. Por todo soy de opinion que el dictamen de la mayoría no debe aprobarse.

El Sr. Llorente, para aclarar un hecho expuso que la comision habia tenido á la vista los antecedentes que echaba de menos el Sr. Oliver, los cuales se habian pedido al Gobierno para instruccion de la misma comision, y que con conocimiento de ellos habia presentado su dictamen, que por lo mismo no era extemporáneo.

El Sr. secretario del Despacho de la Guerra: El Sr. preopinante en su discurso ha supuesto que el Gobierno tenia algun empeño en la no existencia de la junta, de cuyo patriotismo nadie puede dudar, y yo particularmente me glorío en tener particular amistad con alguno de sus individuos, de quien no es posible dudar sin temeridad. Lejos de eso el Gobierno no tiene conocimiento de semejante junta, hasta que recibió el oficio de los Sres. secretarios de las Cortes, comunicándole que estas concedian las mas amplias facultades á la junta de defensa: viendo que quedaba autorizada una junta para la defensa de la Isla Gaditana, se vió en la necesidad de preguntar al comandante militar y al Gobierno si existia esta junta, y su contestacion ya la han oido las Cortes en sus respectivos oficios.

Preguntó el Gobierno al gobernador cual era el caracter de ella, y le contestó que habia sido creada para prestar todos los auxilios que estuviesen en su mano, sobre encontrar recursos para la defensa. En este concepto no pudo el Gobierno reprobar la creacion, sin embargo de que todavia no creyó ser de la facultad del gobernador, sino del comandante militar del distrito. Pero llevando la cuestion mas adelante, si la junta de que se trata es autoridad esclusiva para disponer lo concerniente á la defensa, no puede dudarse que estan de mas en este caso las autoridades del gobernador y comandante militar. Si se trata de que esta junta haya de formar acuerdos sobre dicha defensa, y estos acuerdos se han de llevar á efecto quiera ó no la autoridad militar, es indispensable que esta le esté sometida, y que se le releve de toda responsabilidad. El gobernador responde con su cabeza hasta de los descuidos en la defensa de una plaza sitiada, y mal puede reconocer otra autoridad á quien deba someterse, y cuyas órdenes en este mismo objeto deba ejecutar sin réplica.

Repito que no se puede dudar del patriotismo de los individuos que componen la junta, pero una autorizacion de la clase que se le quiere dar es incompatible con la existencia de una autoridad militar responsable.

El Sr. Canga: Yo prescindo de personas, y de calificar las que componen la junta. He tomado la palabra para manifestar la extrañeza que me causa el oír decir al Sr. secretario de la Guerra que el Gobierno no tenia noticia de la existencia de esta junta.

No hay un individuo en esta plaza que deje de saberla, y á quien no le conste que en nombre suyo se acaba de exigir una contribucion en especie. Pero, señor, se confunden las ideas, ¿esta junta ha dado motivo para que se sospeche de ella? ¿Se ha entrometido en facultades que no le sean peculiares, ó ha tratado de suprimir las que corresponden á la autoridad militar? Pues si nada de esto hay no veo el inconveniente de que se halle revestida de las facultades que las Cortes han tenido á bien decretar á favor de ella con el fin de que lleve á efecto cuantos recursos gradúe oportunos para la defensa de la plaza.

El objeto de esta junta es el prestar auxilios á las autoridades para allanar las dificultades que de dicho modo podrian presentarse para objeto tan privilegiado; y si ha de quedar sujeta á no darlos sino cuando se los pidan, podrá muy bien decirse que se reduce á la nulidad. No dispondrá la junta si ha de haber siete ú ocho cañones en una bateria, qué guarnicion debe haber en tal ó tal punto &c.; pero propondrá los medios que juzgue mas expeditos para el objeto que nos proponemos. Son indudables los beneficios que ha producido la creacion de esta junta, y hoy mismo se estan tocando los resultados de sus acuerdos; ¿por qué pues dejar de darles las facultades mas amplias para que proceda?

El Sr. secretario de la Guerra, aclarando sus hechos, manifestó que el Gobierno habia dicho que no tenia conocimiento de la junta como junta de defensa; pero no porque dejase de saber que existia como auxiliar de la autoridad militar.

El Sr. Benito: Los señores preopinantes han puesto un argumento que á primera vista tiene mucha fuerza; pero que es necesario examinarlo á fondo para convencer á los mismos señores que desaprovecha, á la prueba de la necesidad de que se concedan á la junta las facultades que se proponen. Tal es la que se toma de los beneficios que ha ocasionado la creacion de esta junta, en que yo sin dificultad convengo; pero es indispensable convenir en que esta junta está procediendo desde que se creó, y entonces tuvo solo el caracter de consultiva ó auxiliar, sin embargo de lo cual ha proporcionado los beneficios que justamente se la atribuyen. Si se probase que estos se han verificado solo por la autorizacion amplia que las Cortes le concedieron, vendria bien el argumento que se ha producido; pero si procedió sin ella, y causó beneficios, es claro que no la necesita. Por el contrario, el dársele podría ocasionar perjuicios, porque ademas de que el gobernador de una plaza es el único responsable de su defensa, y como tal debe ejercer la exclusiva autoridad que debe proporcionarla, ¿quién duda que tendria que proceder á veces hasta contra su propia opinion en materias que deben estar sujetas á su conocimiento? No es creíble que la junta, compuesta de personas interesadas en la conservacion de este punto militar, pretendiesen obstinarse en una medida que causase perjuicios; pero al fin todo podría suceder, aunque no sea de esperar, cuando por el contrario una junta que existe donde el Gobierno supremo, si propusiere un arbitrio de defensa que temerariamente fuese desechado por la autoridad militar, tiene el arbitrio de dirigir su queja con facilidad, y conseguir el objeto. Por último yo encuentro incompatible esta junta con la existencia de un gobernador si se le han de dar las amplias facultades que se solicitan, en lugar de que la tengo por muy util en clase de auxiliar.

El Sr. Adán: El Sr. Benito ignora la historia de esta junta, y por eso ha usado del argumento de que no necesita estar ampliamente autorizada para producir beneficios, en el supuesto de que los ha producido cuando solo era auxiliar.

Esta junta fue en un principio deliberativa, y sus acuerdos se llevaron á efecto sin contradiccion alguna: despues se ha dudado si debió considerarse meramente como consultiva; y habiendose ocurrido á las Cortes, estas le concedieron las facultades mas amplias, de modo que los beneficios que se han experimentado son hijos de la expedicion que tenia en ejecutar sus acuerdos. Ya se ha dicho y repetido muchas veces que esta junta no tiene que mezclarse con las operaciones puramente militares de las autoridades de esta clase, y no veo yo la razon que hay para el empeño de que no se halle revestida de facultades suficientes para el buen desempeño de sus funciones. Señor, el Gobierno ha dicho repetidamente que no encontraba arbitrios para continuar la defensa de esta plaza, y con autorizar á la junta no se hace otra cosa que proporcionárselos para que no sucumbamos al yugo ignominioso que se nos quiere imponer. Una plaza con dos leguas de fortificaciones avanzadas, y que tiene dentro de sí todos los medios de proporcionar su defensa, solo necesita los recursos para ponerlos en ejercicio, y esto es justamente lo que se facilita con las facultades que se conceden á la junta. Por lo mismo opino por el voto particular.

El Sr. secretario de la Guerra dijo que desconocia el supuesto sentado por el Sr. Adán, de que la junta hubiese tenido la cualidad de deliberativa, y que restringida por el Gobierno hubiese ocurrido á las Cortes, porque esto lo habria hecho por medio del Gobierno, quien repetia carecer del conocimiento de existir esta junta como autoridad revestida de tales facultades.

El Sr. Isturiz apoyó el dictamen bajo los mismos principios de deber el gobernador ser árbitro de la defensa de la plaza; y declarado el punto discutido, se declaró haber lugar á votar la totalidad del dictamen. Se aprobó el art. 1.º

Leido el 2.º lo impugnaron los Sres. Marau y Oliver en el mismo concepto que la totalidad, añadiendo este último que en la sustancia estaban de acuerdo las opiniones, pues todos creian que esta fuese una junta auxiliar; pero que era necesario darle mas representacion que la de estar simplemente á las órdenes del gobernador, y no conferirle tantas que perjudicase á aquella autoridad, por lo que opinaba se retirase el artículo, y se arreglase su tenor de modo que se concilianen ambos extremos.

Se declaró discutido, y se aprobó el artículo y el siguiente 3.º

Se leyó y declaró conforme con lo acordado la minuta de decreto sobre facilitar recursos al Gobierno para la defensa de esta plaza; y habiendo anunciado el Sr. presidente que en el día inmediato habria sesion á la hora de reglamento, levantó la pública de este día, quedando las Cortes en sesion secreta.

Ayer se publicó el siguiente bando.

D. Manuel de Latre, gobernador militar de esta plaza, con consentimiento del excelentísimo señor comandante general de esta provincia, y de acuerdo con la junta de defensa, mando:

1.º Todos los maestros de carpintería y albañilería se presentarán mañana á las cinco de ella delante del cuartel de Santa Elena, acompañados los de carpintería de sus respectivos oficiales, y los de albañilería de sus oficiales y peones, llevando todos sus herramientas, á disposicion del sobrestante mayor de fortificacion D. Juan Baeza, para ser empleados en los puntos que se les señalaren.

2.º Se pagará diariamente á los maestros un jornal de 20 reales, á los oficiales de 15, y á los peones de 10.

3.º Presentados delante del cuartel de Santa Elena serán divididos en cuadrillas, y cada una reconocerá un celador.

4.º Mañana á las cinco se presentará en el mismo punto la primera compañía del batallon de la Independencia nacional, para que sus individuos sean empleados de celadores en las diferentes cuadrillas, y todos los días concurrirá una compañía del mismo para hacer dicho servicio.

5.º Cada celador vigilará sobre el trabajo de los individuos de su cuadrilla, formando una lista de los que la compongan, y con el visto bueno del oficial del detall se pagarán los jornales.

6.º En el cuarto del oficial de guardia del cuartel de Santa Elena se situará un pagador para satisfacer los jornales diariamente luego que se concluya el trabajo.

7.º Todos los carros de tráfico se presentarán mañana desde las cinco hasta las seis, en el tranche desde la Aduana hasta la Pescadería, á disposicion del comisario de artillería y mayor de la brigada de ingenieros. Pasada dicha hora los que no se hubieren ocupado podrán emplearse en su trabajo, en inteligencia de que en el momento que se necesiten algunos en lo restante del día habrá de presentarse en el término que se señale el número que se pida. Todos los carros que se empleen por la junta serán pagados diariamente con el visto bueno de los celadores de los puntos donde se han ocupado, por medio del pagador establecido en el cuartel de Santa Elena.

8.º Todos los herreros y cerrageros se presentarán mañana á las cinco de ella en el parque de artillería, para que sean empleados los que se necesiten. El jornal se pagará diariamente á los que fueren destinados.

9.º Todo el que falte al cumplimiento de estas disposiciones será destinado á los trabajos de fortificacion mientras duraren, con igual paga que se dá á los presidiarios empleados en los mismos.

Y para que llegue á noticia de todos, y nadie pueda alegar ignorancia, se publica por bando, fijándose en los sitios acostumbrados. Cádiz 8 de setiembre de 1823. = Manuel de Latre.

*Proclama que el valiente y patriota Chapalangarra Arigió á sus tropas con motivo de la defeccion del general Ballesteros.*

» Soldados: La cobarde y atroz perfidia de las armas francesas, cuyo principal elemento es la seduccion y la mentira, acaba de sacar de la noble carrera del honor al noble general Balles-

ros, sobre quien la patria tenía tantos títulos y derechos para aguardar días de gloria. Cuantas noticias llegan de Granada confirman á no poder ya dudarse la criminal y vergonzosa defección con que ese antiguo caudillo de la libertad y de la independencia española ha sumergido en un momento todo el esplendor de su vida pasada, sometiéndose por la mas infame capitulación á un enemigo que le desprecia, y que sabrá sacrificarle á su tiempo. Acontecimientos tales y de tan ruin naturaleza son harto comunes en las grandes crisis de los Estados, y lejos de arredrar la marcha de los valientes que se consagraron á la defensa de la patria, debe alentarlos, porque así es como llegan á verse libres de aquel linaje de hombres espáricos que no nacieron sino para la traición y la infamia. Nuestro enemigo no cantará por cierto la victoria por un suceso que pervierte sus mismas filas, mientras los hijos de la libertad se ven fuera del peligro de ser extraviados por un gefe doloso y páfido, y de perder algun día bajo sus órdenes el glorioso rumbo de sus destinos. ¿Quién ha sido por esta misma razon entre vosotros el que no ha gemido durante la larga y equívoca marcha de ese general cobarde en los tres meses últimos? ¿Quién no ha partido con todos sus compañeros de armas la indignacion y el horror que ha provocado tan inicuo modo de traición y deslealtad? ¿Y cuál es el militar que no respira y que no recobra toda confianza al verse libre de la obediencia que mal de su grado rendia á un caudillo, de cuya fe habia temido en los últimos días tantos motivos justos de rezelar?

„Soldados: felizmente estais libres de que pueda extraviaros de la senda del honor ese general envilecido. El señor comandante general de este distrito, participando eminentemente de estos sentimientos, acaba de prohibir estrechamente que las órdenes del indicado general Ballesteros ni otras algunas procedentes de las dependencias del segundo ejército sean obedecidas, cuya prohibicion haré guardar, imponiendo acerca de ella la mas estrecha responsabilidad. Un mismo sentido, un mismo voto, una misma decision, une á las valientes tropas de Cartagena y Alicante que componian una brillante parte de ese segundo ejército, que no fue hecho sino para la inmortalidad. Los valientes que suspiraban en él por el combate, y que la perfidia de ese general trastornado no pudo jamas corromper, correrán á buscar mejor suerte, y sabrán unirse á sus dignos compañeros de armas, entre los cuales el amor santo de la patria, y el honor y la fe de sus banderas juradas los llama, y en donde nuestros brazos los esperan para estrecharlos. Nuestra divisa sea entretanto la fortaleza, la lealtad y la union. A vuestro frente me hallarán todos los peligros, si es que los hay, para los militares que saben amar su patria. Los días penosos de la lucha son los días grandes del soldado, pues estos días preparan los de la patria, y nos acercan el porvenir que ha de coronar la constancia, y que pondrán para siempre á salvo la libertad. Alicante 21 de Agosto de 1823. = Joaquín de Pablo y Chapalangarra.”

## VARIEDADES.

### *Continúa la relacion del estado del cristianismo en las diversas partes del mundo.*

No han sido solamente los hotentotes el objeto de los trabajos de los misioneros, pues han pasado á provincias mucho mas internas del Africa, y han visitado las tribus de los Buschmanes, de los Namaqueses y de los Coranas, casta de hombres hermosa y fuerte, que habita en valles fértiles, circundados de inmensos desiertos de arena, se alimenta con el producto de sus ganados, y cuya religion se reduce á una veneracion ciega á sus adivinos y encantadores. Los misioneros protestantes han formado en medio de estos salvages muchos establecimientos, situados á las márgenes del rio Orange, y les han puesto los nombres de Pella, de Bethania y de Bethesda. Han sido bien recibidos en la ciudad de Lataku, poblada de ocho mil habitantes, y capital de las tribus llamadas Betschwan, que saben trabajar el hierro y el cobre, y tienen alguna civilizacion.

Las relaciones de los misioneros nos pintan á los cafres muy diferentes de lo que se nos ha dicho por algunos viajeros, pues son capaces, industriosos y aptos para las artes, y sus instituciones sociales no son tan imperfectas como creiamos. Gracias á los esfuerzos de algunos hombres piadosos que recorren el Africa con la biblia en la mano: los cafres empiezan por su parte á formar mejor concepto de los europeos, y van conociendo que no todos son seres violentos, sanguinarios, codiciosos que atraviesan los mares en edificios flotantes en busca del oro, y con el objeto de

reducir á la esclavitud á los hombres libres, y subyugar á los pueblos independientes.

¿Puede cansarnos admiracion el odio que las tribus cafres tenían á los cristianos, cuando sabemos que los labradores holandeses salian á caza de buschmanes, y los mataban á escopetazos como se mata á las fieras? Esperemos que las misiones modernas pondrán fin á semejantes horrores, que reconciliarán estas naciones enemigas, y que lograrán hacer cristianos aun á los mismos mercaderes europeos.

### *La costa occidental del Africa.*

Una gran parte de las costas del Africa, al Norte de la desembocadura del rio Orange, está casi desierta, y no es conocida de los navegantes europeos; pero en las costas de Benguela, de Angola y de Congo, tienen los portugueses dilatadas posesiones divididas en ducados, en condados y en marquesados, y gobernadas por vireyes. Varias caravanas numerosas, procedentes del interior del Africa, llegan todos los años á San Salvador y á Pemba, en el país de Congo, á Loanda de San Pablo en el país de Angola, á San Felipe en el de Benguela, ciudades que tienen de diez á veinte mil habitantes, y llevan allá oro en polvo y marfil.

En el siglo xv los sacerdotes portugueses avecindados en los establecimientos de su nacion, empezaron á predicar el evangelio á los negros; pero apenas han hecho prosélitos sino entre los cautivos, entre los esclavos y en algunas poblaciones subyugadas por sus compatriotas. Las naciones libres, horrorizadas de los vicios y de la crueldad de estos extranjeros blancos que se valian alternativamente de la astucia y de la violencia para usurparles sus tierras, y que hacian esclavos á todos los negros que podian haber á las manos, concibieron la mayor aversion á la religion de los cristianos, y hacen una guerra de exterminio á los naturales que la abrazan.

Los misioneros han hecho mas progresos en las provincias tributarias de los portugueses, ó sujetas á su dominio. Se cuentan en ellas mas de 1000 negros cristianos: pero si se ha de dar credito á las relaciones del P. Antonio Zuchelli, que recorrió el Congo á principios del siglo xviii, el supuesto cristianismo de aquellos pobres negros se reducía en su tiempo á una mezcla grotesca de ritos católicos y de usos gentiles, y es de creer que suceda en el día lo mismo.

Algunos sacerdotes franceses fundaron en 1766 nuevas misiones en las provincias de Kakongo y de Loango, y se manifestaron muy satisfechos del buen recibimiento que les hicieron los negros cristianos, abandonados hacia mucho tiempo. Sus establecimientos se conservan todavía, aunque bastante débiles, pues la insalubridad del clima es uno de los principales obstáculos que se oponen á sus progresos.

### *La Guinea: la compañía de Sierra Leona.*

Los negros de la Guinea tienen una idea confusa de la existencia de un Ser supremo é invisible; pero dirigen sus actos de veneracion y sus oraciones á varias divinidades subalternas, tales como el Cabron negro, la Serpiente sagrada, el gran Lobo &c. Cada ídolo tiene sus sacerdotes y sus sacerdotisas que interpretan las intenciones del dios, exigen copiosas ofrendas, y se aprovechan de este modo de la ignorancia y credulidad de sus compatriotas; pero á lo menos los sacerdotes de los negros no tiran mas que al bolsillo, mientras que sus principes atacan su vida y su libertad. Estos despotas cometen crueldades inauditas por hacer ostencion de su poder: en medio de una funcion, se divierten en mandar matar á sus prisioneros de guerra y á sus propios súbditos, y cuando dan audiencia á algun embajador extranjero, tienen el gusto de hacerle pasar por medio de una hilera de picas coronadas de cabezas chorreando sangre, y cuando mueren se entierran con ellos vivas todas las mugeres de su harem. (Se continuará.)

### *Jurado de Jurado.*

Habiéndose observado los trámites prescritos por la ley, y calificado los jueces de hecho por unanimidad con la nota de *incitador á la desobediencia en primer grado* el segundo párrafo de la página 781 del *diario Constitucional* de Cádiz núm. 188 de 30 de Junio anterior, la ley ha condenado á Miguel Mendez responsable de dicho impreso, á la pena de un año de prision.

Sres. que compusieron el jurado: D. Miguel García Ortiz, D. Pedro Antonio de Aguirre, D. Josef María Miranda, Don Felix de Aguirre, D. Josef de Resusta, D. Francisco Antonio de Larraza, D. Tomas Lopez Calderon, D. Josef Diez Imbrecht, D. Pedro Antonio Carrera, D. Joaquín María Gonzalez, Don Francisco Fernandez del Castillo y D. Juan Bautista Alvareda.